SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con solicitud de la Coordinadora Grupo de Nomina y Embargos De la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	**592**
PROCESO	**AUMENTO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**DIANA ORDOÑEZ FERNANDEZ**
DEMANDADO	**ALEX ALFONSO MORENO LOZANO**
RADICADO	**760013110001-2021-00206-00**
PROVIDENCIA	**AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**

Evidenciado el anterior informe de secretaria, se allega mensaje de datos por parte de la Coordinadora Grupo de Nomina y Embargos De la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante el cual, solicitan información sobre la vigencia de la medida cautelar de embargo a favor de la demandante señora DIANA ORDOÑEZ FERNANDEZ, toda vez que verificado su expediente administrativo, no obra mandamiento judicial que establezca la vigencia del proceso y el ejecutado ingreso el mes de marzo de 2023 a su nómina.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CREMIL

Bogotá D.C.,

15/MAR./2023 CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM

"E2023024912"

No. 341 CREMIL 2022129540

Señores

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CALI
j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
VALLE DEL CAUCA-CALI

ASUNTO: ACLARACIÓN VIGENCIA PROCESO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ORDOÑEZ FERNANDEZ DIANA, C.C. 59708326
DEMANDADO: MORENO LOZANO ALEX ALFONSO, C.C. 11205823

Reciban cordial saludo:

De la manera más atenta y con relación al asunto de referencia, solicitamos a su despacho judicial informar a esta entidad si sobre la asignación de retiro del demandado señor **MORENO LOZANO ALEX ALFONSO** se encuentra vigente medida cautelar de embargo de alimentos en favor de la señora demandante: **ORDOÑEZ FERNANDEZ DIANA.**

Lo anterior obedece a que verificado el expediente administrativo del citado militar, no obra mandamiento judicial que permita establecer la vigencia del proceso de alimentos en mención.

Así las cosas, solicitamos información en caso de encontrarse vigente dicho embargo de alimentos, la forma en la cual debe darse aplicación al proceso en mención y **estipular cuál es su forma de pago**.

Cabe resaltar a su despacho que el demandado ingresó a la nómina de la entidad a partir del mes de MARZO 2023.

De antemano agradecemos su atención prestada y esperamos una pronta respuesta por parte de su despacho,

Atentamente,

PBX (57) (1) 3537100. www.cremil.gov.co
FAX (57) (1) 3537306. Carrera 3 # 27-00.
Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá Colombia.

Revisado el proceso se tiene que la señora DIANA ORDOÑEZ FERNANDEZ interpuso proceso de AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor ALEX ALFONSO MORENO LOZANO, en el que se profirió Sentencia No. 126 del 27 de julio de 2022 mediante el cual se dispuso:

"…***PRIMERO. - AUMENTAR*** *la cuota alimentaria fijada a favor de la niña Nelly Valentina Moreno Ordoñez nacida el 10 de noviembre de 2013 y la que fuera fijada en acuerdo conciliatorio el 2 de mayo de 2016 suscrito ante Juez de Paz.* ***SEGUNDO****. – Como consecuencia se fija cuota alimentaria a cargo del señor Alex Alfonso Moreno Lozano identificado con cédula 11.205.823 y a favor de su hija Nelly Valentina Moreno Ordoñez así: 2.1. El señor Alex Alfonso Moreno Lozano suministrará a favor de su hija Nelly Valentina Moreno Ordoñez una cuota alimentaria mensual en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($390.000) y una cuota adicional en junio de cada año en cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) y una cuota adicional en diciembre en cuantía de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000).* ***2.2. Incremento****: La cuota alimentaria incrementa cada año a partir del 1 de enero en el porcentaje que fije el gobierno nacional para el IPC...* ***2.3. Forma de pago****: la cuota alimentaria en la forma que se dispone en esta sentencia será descontada por nomina cumpliendo lo dispuesto en el auto 423 del 2 de marzo de 2021 que declaró terminado el proceso ejecutivo de alimentos y que ordenó que se hiciera el descuento por nómina, queda vigente el descuento por nómina por dos años. Por secretaria ofíciese a la unidad que corresponda para que haga el ajuste a partir de la fecha estableciendo el aumento de cuota.* ***TERCERO. –*** *Se dispone expedir copia del acta y audio que se levanta en esta audiencia* ***CUARTO. –*** *Con condena en costas en forma proporcional a las pretensiones de la demanda que prosperan, en razón de su concesión parcial. Se notifica en estrados Termina la audiencia a las 9:46 a.m.* ***OLGA LUCÍA GONZÁLEZ*** *– Jueza". (Fdo).*

Se libró oficio No. 432 del 11 agosto de 2022 dirigido a la sección de Nómina del Comando del Ejecito Nacional, mediante el cual se comunicó que se procediera al descuento por nómina que se debe de realizar al señor Alex Alfonso Moreno identificado con cédula 11.205.823 corresponde a $390.000 mensuales y una cuota extra en junio por $300.000 y una cuota adicional en diciembre por $400.000; con los dineros retenidos constituir depósitos judiciales en la cuenta 760012033001 del Banco Agrario de Colombia, Proceso de Alimentos, Radicación No: 76001-3110-001-2021-00206-00 a órdenes de este Despacho, a favor de DIANA EMIR ORDOÑEZ FERNÁNDEZ identificada con C.C. 59.708.326, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al descuento.

Se anexa pantallazo, de la constancia de envío del correo.

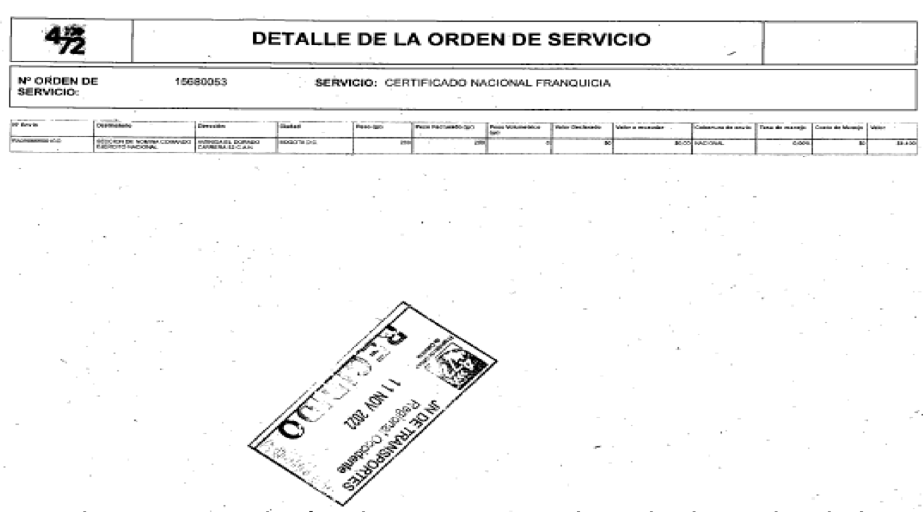
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 15680053 SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Por lo anterior, se procederá a dar respuesta a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, indicando que dentro del presente asunto no se decretó medida de embargo alguna, y que a la fecha se encuentra vigente lo ordenado en la Sentencia No. 126 del 27 de julio de 2022 y comunicada mediante oficio *No. 432 del 11 agosto de 2022.*

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE

UNICO.- Líbrese oficio a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, indicando que dentro del presente asunto no se decretó media de embargo alguna, y a la fecha se encuentra vigente lo ordenado en la Sentencia No. 126 del 27 de julio de 2022 y comunicada mediante oficio No. 432 del 11 agosto de 2022. Anéxese copia del citado fallo y oficio.

NOTIFÍQUESE

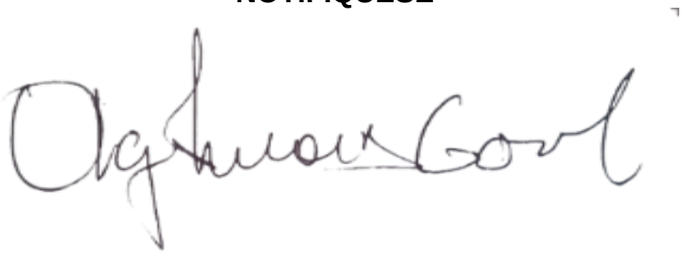

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 054

EN LA FECHA 31 DE MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON